PROCESO 2019 – 014

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el poder que precede, reconózcase personería adjetiva al doctor **VLADIMIR LEÓN POSADA** como apoderado judicial de la parte **demandante,** en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66** **DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 296

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66** **DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 312

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior solicitud de suspensión de proceso se encuentra debidamente presentada, el Despacho ordena la suspensión del proceso por el término de **6 meses,** contado a partir del **11 de agosto de 2020,** solicitado de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 424

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66** **DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 512

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por secretaría liquídense las costas, incluyéndose la suma fijada por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 516

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66** **DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

PROCESO 2019 – 536

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación, se encuentra debidamente presentada, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargo de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la acción, y entréguese a la parte actora con la constancia de que la obligación continua vigente.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66** **DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 710

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66** **DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 740

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Los depósitos judiciales constituidos para este proceso hasta la fecha, entréguense a favor de la parte actora, conforme se solicitó en los escritos de terminación del proceso y de transacción, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.

4. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO Nº 66 DEL 9 DE**

PROCESO 2019 – 856

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Aceptase la renuncia que presenta la doctora **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA,** como apoderado judicial de la parte **demandante,** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

De otro lado, como la liquidación del crédito aportada por la actora, no se efectuó de acuerdo con los importes ordenados en el mandamiento ejecutivo (capital de cada una de las cuotas de capital vencidas y capital acelerado), no resulta factible aprobar la liquidación presentada, máxime que el gran total de la liquidación, no es concordante con el valor indicado en escrito allegado. En consecuencia, la actora habrá de presentarla teniendo en cuenta dichos aspectos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 858

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguense a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, conforme se solicitó en el escrito de terminación del proceso.

4. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE**

PROCESO 2019 – 926

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Previo al secuestro del inmueble cautelado, se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Fusagasugá (Cund)**, a fin de que aclare la **anotación 3** del folio de matrícula inmobiliaria **157-131167**, correspondiente al registro de la medida de embargo de este Juzgado, toda vez que la orden de embargo es respecto del demandado **LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ RUIZ**, conforme se solicitó en el oficio de embargo, no respecto a LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ RUIZ. Amén que el embargo es sobre los DERECHOS DE CUOTA PARTE pertenecientes al citado ejecutado, no sobre el 100% o totalidad del inmueble porque existen otros titulares de derecho real de dominio.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 962

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, aceptase la sustitución del poder que precede; por consiguiente, se reconoce personería adjetiva para actuar en ese proceso al estudiante de derecho **OSCAR FELIPE BURGOS REBOLLEDO**, como apoderada de la parte **demandante**, en los términos y fines indicados en el anterior memorial poder se sustitución.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ